

# BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las redenciones de censos aprobadas por el Sr. Jefe económico de Hacienda durante los meses de Diciembre y Enero últimos.

NOMBRES de los redimentos.	Vecindad.	Importe de los reditos y de la reduccion de las especies á metálico. Pesetas. Cs.	Corporaciones á que se satisfacian.	Importe de la capitalizacion. Pesets Cs.
D. Eugenio Bujarrabal.	Soria.	7 50	Capellanía de Fernandez Morales	75
Remigio Encabo.	Medinaceli.	8 25	Cabildo de Medinaceli.	82 50
Vicente de Vicente.	Idem.	1 47	Iglesia de idem.	14 70
José María Ruiz.	Idem.	6	Animas del Collado.	60
Juana Martínez.	Soria.	16 50	Colegial de Soria.	183 33
Martin Blasco.	Mazateron.	97 58	Cabildo de Curas y Beneficiados.	1083 33
Manuel Muñoz.	Soria.	11	Cofradía de Animas de Soria.	110
Leon Gonzalo.	Idem.	3 25	Idem.	32 50
Pedro Tellez.	Burgo de Osma.	82 50	Hospital del Burgo.	916 66
Braulio Ayllon.	Navalcalballo.	88	Convento de Santo Domingo.	8 80
Pedro García.	Almazán.	3 68	Cabildo de Almazán.	36 80
Miguél García.	Idem.	1 12	Idem.	11 20
Froilán Calabia.	Moron.	13 75	Cabildo de Agreda.	137 50
Pedro Andrés.	Hoz de Arriba.	12 50	Idem del Burgo.	125
Ambrosio Gracia.	Marazovél.	4 98	Claras de Almazán.	49 80
Antonio Sigüenza.	Medinaceli.	4 13	Claras de Medina.	41 30
Teodoro del Olmo.	Almazán.	15	Cabildo de Almazán.	150
Teresa Lopez.	Medinaceli.	4 13	Cabildo de Medina.	41 30
Remigio Encabo.	Idem.	2 81	Cátedra de Latinidad.	28 10
Miguél Rodrigo.	Burgo de Osma.	7 75	Colegial de Soria.	77 50
Saturnino Peña.	Soria.	27 50	Idem.	305 55
Miguél Martínez.	Serón.	12 38	San Agustin de Soria.	123 80

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 12 de Abril de 1879, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en

la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en su partido.

### Partido del Burgo de Osma.

Rústicas.—Menor cuantía.—Propios de Matanza.

Número 2481 del inventario.—Un

baldío denominado Valdeladuerna, la Cebra, Cerro Blanco y otros, sito en término de Matanza, distante de la población unos 600 metros á la region E., de terreno seco, accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, que linda N. camino que conduce al Burgo y propiedades particulares; S. término de S. Esteban de Gormaz; E. mojonera de Quintanilla y monte carrascal de la propiedad de D. Domingo Lopez, y O. término de Rejas de S. Esteban: mide 120 hectáreas, 41 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 187 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Matanza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 15 pesetas graduada por los peritos, en 337 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Rufino Cabrerizo, y tasada por el Agrimensor D. Zacarías Benito Rodriguez en 375 pesetas, tipo.

#### *Propios de Cubillos.*

Número 2487 del inventario.—Un baldío denominado Bercolar, Cañadas, Cabeza Gorda y otros, sito en término de Cubillos, inmediato á la población á la region N., de terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de estepa y matas ratizas de sabino, que linda N. término de Cantalúcia y propiedades particulares, S. monte robledal, dehesa boyal; E. propiedades particulares y dehesa boyal, y O. mojonera de Cantalúcia: mide 238 hectáreas, 26 áreas y 38 centiáreas, equivalentes á 370 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Cubillos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 25 pesetas graduada por los peritos, en 562 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Nicolás Marina, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 600 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> El comprador de estos baldíos no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.<sup>a</sup> Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con

el ancho legal, siempre que no sean vicinos y cuyo uso se haga para las segundas sin aprovechamiento del predio.

#### **Diócesis de Osma.**

##### *Memoria del Cardenal.*

Número 382 del inventario.—Una heredad consistente en 33 pedazos de tierra de primera, segunda y tercera calidad, en seco y regadio, sita en término de Torralba del Burgo, de la indicada procedencia del Cardenal, de linderos conocidos, segun espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 17 hectáreas, 76 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 27 fanegas y 7 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Torralba anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 156 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 3515 pesetas 63 céntimos, deslindada por el práctico José Romero, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 3794 pesetas, tipo.

##### *Hospicio del Burgo.*

Número 258 del inventario.—Una heredad consistente en 21 pedazos de tierra de primera, segunda y tercera calidad, en seco y regadio, sita en término de Torralba del Burgo, de la indicada procedencia del Hospicio del Burgo, y de linderos conocidos, segun espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 9 hectáreas, 45 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á 14 fanegas, 8 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Torralba anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 119 pesetas 95 céntimos graduada por los peritos, en 2698 pesetas 88 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 3115 pesetas, tipo.

## Bienes del Estado.

Número 383 del inventario.—Un terreno sobrante de la carretera, sito en la villa del Burgo de Osma en el camino que conduce al Hospicio, de secano, de tercera calidad, que linda N. propiedad de D. Juan Martínez; S. carretera de Valladolid á Soria; E. camino que conduce al Hospicio, y O. cáuce del molino del Caño: mide 120 metros superficiales. Se ha fijado en el Burgo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 50 céntimos de peseta, en 11 pesetas 25 céntimos, deslindada por el práctico Donato de las Heras, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 15 pesetas, tipo.

*Propios de Sta. María las Hoyas.*

Número 2482 del inventario.—Una tierra de labor, titulada la Carrera, de secano, de tercera calidad, sita en término de Sta. María, distante de la población unos 1000 metros á la region S., que linda N. heredades particulares y paso de la Ermita del Santo Cristo; S. y O. propiedades particulares, y E. camino que conduce al Burgo y propiedades particulares: mide 37 áreas 50 centiáreas, equivalentes á 7 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Sta. María anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Francisco Ollala, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 20 pesetas, y capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, tipo.

*Propios de Hoz de Arriba,*

Número 2489 del inventario.—Un baldío denominado Mata del Horno, sito en término de Hoz de Arriba, distante de la población unos 400 metros á la region Oeste, de terreno secano, pedregoso, de ínfima calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, que linda Norte propiedades particulares; S. y Oeste monte enebroal de los herederos de An-

tonio Anton desde el mojon de la Peñota en término de Carrascosa de Arriba, divisorio con el baldío de las Cuestas del rio al mojon del ángulo del corral quemado 66 metros mas arriba y en el centro de estos dos mojones formando un ángulo segun el modelo que se forma en la certificacion pericial, y E. baldío Cuestas del rio, de la propiedad de D. Carlos Madrazo: mide 39 hectáreas, 92 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 62 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Hoz de Arriba anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 9 pesetas graduada por los peritos, en 202 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Fermin Campanario, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 260 pesetas, tipo.

Número 2490 del inventario.—Un trozo de monte enebroal denominado la Cerrada, sobrante de la dehesa boyal, sito en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, distante de la población unos 2 kilómetros y medio á la region N-O., de terreno secano, de tercera calidad, pobre de pastos, poblado de enebros de 13 centímetros de diámetro término medio, subordinados con matas ralizas de encina, que linda N. monte dehesa; S. propiedades particulares; E. camino de Valdelaviga, y O. labores particulares y monte dehesa, respetando la colada desde el S. al N. para los ganados que han de aprovechar los pastos de la dehesa: mide 61 hectáreas, 17 áreas y 58 centiáreas, equivalentes á 95 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Hoz anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 70 pesetas graduada por los peritos, en 1575 pesetas, deslindada por el práctico José Serna, y tasada por dicho Agrimensor el suelo en 1000 pesetas y el vuelo en otras 1000, que en junto hacen 2000 pesetas, tipo.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran

al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 10 de Marzo de 1879.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA.—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.